II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO

APROBACIÓN DEFINITIVA
del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2001

(2001/603/CE, CECA, Euratom)

LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el penúltimo párrafo del apartado 4 de su artículo 272,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 234,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 762/2001 [1], y, en particular, su artículo 15,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario [2],

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2001 [3],

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2001, presentado por la Comisión,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2001, establecido por el Consejo el 12 de febrero de 2001,

Vistos los debates y deliberaciones del Parlamento Europeo de los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2001, al término de los cuales dio su aprobación al presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2001, tal como lo había adoptado el Consejo,

---

[1] DO L 111 de 20.4.2001, p. 1.

[2] DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

[3] DO L 56 de 26.2.2001, p. 1.

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 1 de marzo de 2001,

Concluido así el procedimiento previsto en los artículos 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y 234 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

CONSTATA QUE:

Artículo único

El presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2001 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 1 de marzo de 2001.

La Presidenta

Nicole FONTAINE

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Y SUPLEMENTARIO Nº 1 DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2001

RESUMEN

Página

ESTADO DE INGRESOS

A. Estado general de ingresos 5

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión 7

— Parte B: Créditos de operaciones 11

A. ESTADO GENERAL DE INGRESOS

Título	Denominación	Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1	RECURSOS PROPIOS	90 972 068 520	—	90 972 068 520
3	EXCEDENTES DISPONIBLES	900 000 000	+ 726 000 000	1 626 000 000
4	IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS	562 267 101	—	562 267 101
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	62 044 000	—	62 044 000
6	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	45 598 905	—	45 598 905
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	p.m.	—	p.m.
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	22 276 311	—	22 276 311
9	INGRESOS DIVERSOS	5 114 000	—	5 114 000
	TOTAL GENERAL	**92 569 368 837**	**+ 726 000 000**	**93 295 368 837**

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 ***Excedente disponible del ejercicio anterior***

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
900 000 000	+ 726 000 000	1 626 000 000

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2673/1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

SECCIÓN III

COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	CC CP	Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
B1-1 0 0 0	Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando	CC CP	134 000 000 134 000 000	– 56 000 000 – 56 000 000	78 000 000 78 000 000
B1-1 0 0 1	Restituciones por cebada en grano y malta	CC CP	123 000 000 123 000 000	– 53 000 000 – 53 000 000	70 000 000 70 000 000
B1-1 0 0 3	Restituciones por los demás cereales	CC CP	127 000 000 127 000 000	– 14 000 000 – 14 000 000	113 000 000 113 000 000
B1-1 0 1 3	Otros gastos de almacenamiento público	CC CP	21 000 000 21 000 000	– 23 000 000 – 23 000 000	– 2 000 000 – 2 000 000
B1-1 0 1 4	Depreciación de las existencias	CC CP	93 000 000 93 000 000	– 5 000 000 – 5 000 000	88 000 000 88 000 000
B1-1 0 2 2	Restituciones por producción de almidón y fécula	CC CP	120 000 000 120 000 000	– 27 000 000 – 27 000 000	93 000 000 93 000 000
B1-1 1 0	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	CC CP	1 210 000 000 1 210 000 000	– 19 000 000 – 19 000 000	1 191 000 000 1 191 000 000
B1-1 1 1 2	Restituciones por utilización en la industria química	CC CP	124 000 000 124 000 000	– 3 000 000 – 3 000 000	121 000 000 121 000 000
B1-1 4 1	Ayudas al algodón	CC CP	766 000 000 766 000 000	– 24 000 000 – 24 000 000	742 000 000 742 000 000
B1-1 8 5 0	Restituciones por exportación de arroz	CC CP	25 000 000 25 000 000	– 2 000 000 – 2 000 000	23 000 000 23 000 000
B1-1 8 5 1	Gastos técnicos de almacenamiento público	CC CP	31 000 000 31 000 000	– 6 000 000 – 6 000 000	25 000 000 25 000 000
B1-1 8 5 2	Gastos financieros de almacenamiento público	CC CP	6 000 000 6 000 000	– 2 000 000 – 2 000 000	4 000 000 4 000 000
B1-1 8 5 4	Depreciación de existencias	CC CP	40 000 000 40 000 000	– 6 000 000 – 6 000 000	34 000 000 34 000 000
B1-2 1 1 1	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público	CC CP	p.m. p.m.	+ 54 000 000 + 54 000 000	54 000 000 54 000 000
B1-2 1 1 2	Gastos financieros relativos al almacenamiento público	CC CP	p.m. p.m.	+ 5 000 000 + 5 000 000	5 000 000 5 000 000
B1-2 1 1 3	Otros gastos de almacenamiento público	CC CP	– 1 000 000 – 1 000 000	1 000 000 1 000 000	— —
B1-2 1 1 4	Depreciación de existencias	CC CP	p.m. p.m.	+ 178 000 000 + 178 000 000	178 000 000 178 000 000
B1-2 1 2 9	Otras intervenciones	CC CP	p.m. p.m.	+ 733 000 000 + 733 000 000	733 000 000 733 000 000
B1-3 1 1 0	Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en cereales	CC CP	7 000 000 7 000 000	– 2 000 000 – 2 000 000	5 000 000 5 000 000
B1-3 1 1 1	Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en arroz	CC CP	14 000 000 14 000 000	– 2 000 000 – 2 000 000	12 000 000 12 000 000
B1-3 2 2 0	Abastecimiento	CC CP	103 000 000 103 000 000	– 1 000 000 – 1 000 000	102 000 000 102 000 000
B1-3 3 0	Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia del estado físico de animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior	CC CP	50 700 000 50 700 000	+ 60 000 000 + 60 000 000	110 700 000 110 700 000
B7-5 4 1	Assistenza ai paesi dei Balcani occidentali	CC CP	304 000 000 145 500 000		304 000 000 145 500 000
B0-4 0	Créditos provisionales	CC CP	100 000 000 100 000 000	– 60 000 000 – 60 000 000	40 000 000 40 000 000
	Total	**CC** **CP**	**3 397 700 000** **3 239 200 000**	**+ 726 000 000** **+ 726 000 000**	**4 123 700 000** **3 965 200 000**

PARTE B

CRÉDITOS OPERACIONALES

Los créditos de la parte B cubren los gastos de operaciones directamente vinculados a los objetivos del programa o de la acción, incluidos los gastos relativos a la evaluación y a la asistencia técnica y administrativa en beneficio exclusivo de los interlocutores. Se aplicarán disposiciones particulares en los casos siguientes:

— los gastos de asistencia técnica, de estudios y de información que afecten a los Fondos Estructurales y de Cohesión están sometidos a las disposiciones previstas en los Reglamentos del Consejo (CEE) no 4254/88, (CEE) no 4255/88, (CEE) no 4256/88, (CEE) no 792/93, (CEE) no 2080/93, (CE) no 1164/94 y (CE) no.../1999,

— los créditos de la subsección B6 están sometidos a las disposiciones particulares incluidas en el título 27 del Reglamento financiero,

— los gastos de asistencia técnica y administrativa están autorizados si la línea afectada prevé explícitamente, en su comentario, ese tipo de gastos y establece su límite máximo.

Para los nuevos programas o acciones, la consignación en la parte B de gastos de asistencia técnica y administrativa deberá estar prevista en la legislación específica relativa al programa o a la acción y ser objeto de una decisión de la Autoridad Presupuestaria, que establecerá su límite máximo.

La Comisión se compromete a presentar un informe espacífico a la Autoridad Presupuestaria, al establecer el anteproyecto, sobre la utilización de los recursos internos y externos previstos para la asistencia técnica y administrativa, así como para los gastos de apoyo cubiertos por los comentarios que se refieren a las líneas presupuestarias afectadas.

A solicitud motivada de cada una de las dos ramas de la autoridas presupuestaria, la Comisión deberá transmitir todas las informaciones útiles, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos, en lo que respecta a la puesta en práctica de los programas o de las acciones.

CRÉDITOS ADMINISTRATIVOS

Los créditos consignados en las líneas "B…A" se destinan a financiar, entre otras cosas:

— los gastos de asistencia técnica relativos a tareas que dependan de los poderes públicos delegadas por la Comisión a agencias de ejecución de Derecho comunitario;

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no conlleven misiones que impliquen a los poderes públicos, subcontratadas por la Comisión a entidades de Derecho privado en el marco de contratos de estudios o de prestaciones de servicios puntuales.

Durante el ejercicio 2001

La Comisión se compromete a informar a la autoridad presupuestaria de las transferencias efectuadas entre la línea principal (B) y la línea BA y viceversa, y a informarle al final del ejercicio sobre la utilización de los créditos de la línea B…A.

Ejecución

La ejecución de todos los programas y proyectos, así como las subvenciones a las organizaciones financiadas o cofinanciadas con cargo a la parte operativa del presupuesto de la Unión Europea, deberán ser objeto de evaluaciones periódicas. Se informará a la autoridad presupuestaria de los resultados de estas evaluaciones aunque no esté previsto expresamente en la base jurídica pertinente.

Se ruega a los beneficiarios del presupuesto de la Comisión Europea que muestren clara y visiblemente a la opinión pública que han recibido apoyo financiero de la Unión.

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN DE GARANTÍA

Los gastos de la política agrícola común que podrán ser financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) no 1258/1999 (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103), son los siguientes:

— las restituciones por exportación a terceros países,

— las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrícolas,

— las medidas de desarollo rural no incluidas en los programas del objetivo no 1, excepto la iniciativa comunitaria de desarollo rural,

— la participación financiera de la Comunidad en medidas veterinarias específicas, medidas de control en el ámbito veterinario y programas de erradicación y de vigilancia de las enfermedades animales (medidas veterinarias), y en medidas fitosanitarias,

— las medidas encaminadas a proporcionar información sobre la política agrícola común, así como determinadas medidas de evaluación y de control de las medidas financiadas por la sección de Garantía del Fondo.

Los créditos consignados en la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola generalmente se calculan:

— por un lado, basándose en la normativa vigente para los mercados agrícolas,

— por otro, basándose en la evolución hipotética de dichos mercados.

COMISIÓN
Subsección B1
(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS

B1-1 0 0 Restituciones por cereales

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 181 de 1.7.1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 (DO L 193 de 29.7.2000, p. 11).

B1-1 0 0 0 Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
134 000 000	– 56 000 000	78 000 000

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 0 1 Restituciones por cebada en grano y malta

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
123 000 000	– 53 000 000	70 000 000

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 0 3 Restituciones por los demás cereales

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
127 000 000	– 14 000 000	113 000 000

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 1 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 181 de 1.7.1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 (DO L 193 de 29.7.2000, p. 1).

B1-1 0 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
21 000 000	– 23 000 000	– 2 000 000

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1766/92; se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

COMISIÓN

Subsección B1

(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

B1-1 0 1 *(continuación)*

B1-1 0 1 4 Depreciación de las existencias

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
93 000 000	– 5 000 000	88 000 000

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía» (DO L 216 de 5.8.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1259/96 (DO L 163 de 2.7.1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 0 2 ***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de cereales***

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 181 de 1.7.1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 (DO L 193 de 29.7.2000, p. 1).

B1-1 0 2 2 Restituciones por producción de almidón y fécula

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
120 000 000	– 27 000 000	93 000 000

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por producción previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR

En contrapartida de los gastos del capítulo B1-1 1, los profesionales pagan las cotizaciones siguientes: por una parte, cotizaciones de almacenamiento y, por otra, cotizaciones por producción que cubren una parte importante de los gastos de restitución, es decir, la parte correspondiente a los excedentes de producción comunitaria en el marco de las cuotas de producción.

B1-1 1 0 ***Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa***

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1 210 000 000	– 19 000 000	1 191 000 000

Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 252 de 25.9.1999, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2038/1999, incluidas las correspondientes a determinados azúcares incorporados en las frutas y hortalizas transformadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

B1-1 1 1 ***Intervenciones relativas al azúcar***

Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 252 de 25.9.1999, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B1
(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR *(continuación)*

B1-1 1 1 *(continuación)*

B1-1 1 1 2 Restituciones por utilización en la industria química

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
124 000 000	– 3 000 000	121 000 000

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las restituciones por la utilización en la industria química, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2038/1999.

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA

B1-1 4 1 Ayudas al algodón

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
766 000 000	– 24 000 000	742 000 000

Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón (DO L 116 de 8.5.1990, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 1553/95 (DO L 148 de 30.6.1995, p. 45).

Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón (DO L 148 de 30.6.1995, p. 48), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1419/98 (DO L 190 de 22.6.1998, p. 4).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 13 de diciembre de 1999, por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón, establecido por el Protocolo nº 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia, y propuesta de Reglamento del Consejo sobre la ayuda a la producción de algodón [COM(1999) 492 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la producción de algodón en rama, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1554/95.

Se destina asimismo a cubrir el saldo de los gastos derivados de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1152/90, cuyo objeto es atenuar las repercusiones de los estabilizadores en la renta de los pequeños productores de algodón.

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES

B1-1 8 5 Arroz

Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DO L 329 de 30.12.1995, p. 18), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1667/2000 (DO L 193 de 29.7.2000, p. 3).

B1-1 8 5 0 Restituciones por exportación de arroz

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
25 000 000	– 2 000 000	23 000 000

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

COMISIÓN

Subsección B1

(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

B1-1 8 5 *(continuación)*

B1-1 8 5 1 Gastos técnicos de almacenamiento público

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
31 000 000	– 6 000 000	25 000 000

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

B1-1 8 5 2 Gastos financieros de almacenamiento público

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
6 000 000	– 2 000 000	4 000 000

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

B1-1 8 5 4 Depreciación de existencias

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
40 000 000	– 6 000 000	34 000 000

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía» (DO L 216 de 5.8.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1259/96 (DO L 163 de 2.7.1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

COMISIÓN
Subsección B1
(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO

B1-2 1 1 ***Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno***

Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 160 de 26.6.1999, p. 21).

B1-2 1 1 1 Gastos técnicos relativos al almacenamiento público

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
p.m.	+ 54 000 000	54 000 000

Esta partida se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

B1-2 1 1 2 Gastos financieros relativos al almacenamiento público

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
p.m.	+ 5 000 000	5 000 000

Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

B1-2 1 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
– 1 000 000	+ 1 000 000	—

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público y, en particular, la diferencia entre el valor contable y valor de venta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

B1-2 1 1 4 Depreciación de existencias

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
p.m.	+ 178 000 000	178 000 000

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección «Garantía» (DO L 216 de 5.8.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1259/96 (DO L 163 de 2.7.1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-2 1 2 ***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno***

Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 160 de 26.6.1999, p. 21).

COMISIÓN

Subsección B1
(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

B1-2 1 2 *(continuación)*

B1-2 1 2 9 Otras intervenciones

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
p.m.	+ 733 000 000	733 000 000

Reglamento (CEE) nº 3886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el sector de la carne de vacuno (DO L 391 de 31.12.1992, p. 20), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2604/98 (DO L 328 de 4.12.1998, p. 5).

Esta partida se destina a cubrir otras intervenciones, en particular las que pudieran resultar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

Cubre asimismo los saldos de primas concedidas por el sacrificio precoz de terneros, cuyo principio fue decidido por el Consejo de Agricultura celebrado el 30 de octubre de 1996, en el marco de un plan de urgencia del sector bovino destinado a luchar contra las consecuencias de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

COMISIÓN
Subsección B1
(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

TÍTULO B1-3

GASTOS ANEXOS

CAPÍTULO B1-3 1 — PROGRAMAS ALIMENTARIOS

B1-3 1 1 Restituciones por medidas de ayuda alimentaria

B1-3 1 1 0 Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en cereales

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
7 000 000	– 2 000 000	5 000 000

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30.12.1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO L 174 de 7.7.1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 1 1 1 Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en arroz

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
14 000 000	– 2 000 000	12 000 000

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30.12.1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO L 174 de 7.7.1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

CAPÍTULO B1-3 2 — PROGRAMAS DE AYUDA A LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS Y A LAS ISLAS DEL MAR EGEO

Los créditos inscritos en este capítulo se destinan a cubrir los gastos del sector agrario inducidos por las nuevas medidas cuyo objeto es compensar la situación geográfica de algunas regiones.

B1-3 2 2 Poseican

B1-3 2 2 0 Abastecimiento

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
103 000 000	– 1 000 000	102 000 000

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (Poseican) (DO L 171 de 29.6.1991, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO L 173 de 27.6.1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

COMISIÓN

Subsección B1

(Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-3 3 — MEDIDAS VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

B1-3 3 0 Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia del estado físico de animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior

Presupuesto 2001	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
50 700 000 (1)	+ 60 000 000 (2)	110 700 000

(1) Se consigna un crédito de 60 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 60 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.

Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica (DO L 325 de 1.12.1980, p. 5), cuya última modificación la constituye la Decisión 91/686/CEE (DO L 377 de 31.12.1991, p. 15).

Decisión 86/649/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal (DO L 382 de 31.12.1986, p. 5), modificada por la Decisión 89/577/CEE (DO L 322 de 7.11.1989, p. 21).

Decisión 86/650/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España (DO L 382 de 31.12.1986, p. 9).

Decisión 87/58/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la introducción de una acción adicional de la Comunidad para la erradicación de la tuberculosis, de la brucelosis y de la leucosis de los bovinos (DO L 24 de 27.1.1987, p. 51).

Decisión 89/145/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1989, por la que se adopta una acción financiera comunitaria para erradicar la pleuroneumonía bovina contagiosa (PBC) en Portugal (DO L 53 de 25.2.1989, p. 55).

Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención (DO L 223 de 2.8.1989, p. 19).

Decisión 90/217/CEE del Consejo, de 25 de abril de 1990, por la que se establece una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Cerdeña (DO L 116 de 8.5.1990, p. 24).

Decisión 90/242/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos (DO L 140 de 1.6.1990, p. 123).

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18.8.1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/12/CE (DO L 3 de 6.1.2001, p. 27).

Decisión 90/495/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, por la que se establece una ayuda financiera comunitaria con vistas a erradicar la Necrosis hematopoyética infecciosa de los salmónidos en la Comunidad (DO L 276 de 6.10.1990, p. 37).

Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO L 62 de 15.3.1993, p. 38), cuya última modificación la constituye la Directiva 97/22/CE (DO L 113 de 30.4.1997, p. 9).

En el capítulo B0-4 0 se consigna un crédito de 10 millones de euros para cofinanciar inspecciones *post mortem* en relación con la encefalopatía espongiforme bovina. Está previsto que los Estados miembros presenten sus programas de muestreo antes del 1 de junio de 2000.

SUBSECCIÓN B7

ACCIONES EXTERIORES

Todos los contratos para el personal exterior imputados a los créditos de operaciones deberán ser centralizados y armonizados por una unidad para la gestión y el control de los contratos externos, que se situará bajo la responsabilidad del Comisario de presupuestos.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS SOCIOS DE EUROPA ORIENTAL Y DE ASIA CENTRAL Y LOS PAÍSES DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

B7-5 4 1 Asistencia a los países de los Balcanes Occidentales

Presupuesto 2001		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
304 000 000	145 500 000			304 000 000	145 500 000

Antes artículos B7-5 4 1 (en parte) y B7-5 4 2

Reglamento (CEE) nº 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa Central y Oriental (DO L 357 de 28.12.1991, p. 10) (Albania).

Reglamento (CE) nº 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Croacia (DO L 133 de 17.6.1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 65 de 15.3.1996, p. 3).

Reglamento (CE) nº 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a Bosnia y Herzegovina (DO L 103 de 26.4.1996, p. 5).

Decisión 97/831/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la celebración de un Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 348 de 18.12.1997, p. 1) (con Protocolo financiero).

Reglamento (CE) nº 2760/98 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1998, relativo a la ejecución de un programa de cooperación transfronteriza en el marco del programa Phare (DO L 345 de 19.12.1998, p. 49).

Decisión 1999/311/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) (DO L 120 de 8.5.1999, p. 30).

Reglamento (CE) nº 2454/1999 del Consejo, de 15 de noviembre de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1628/96 relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia, en particular mediante la creación de la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 299 de 20.11.1999, p. 1).

Decisión 2000/460/CE del Consejo, de 17 de julio de 2000, que modifica la Decisión 1999/311/CE por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) (DO L 183 de 22.7.2000, p. 16).

Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 3906/89 y 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2667/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 306 de 7.12.2000, p. 7).

Este crédito se destina a financiar el programa de asistencia, cuyo objetivo principal es prestar apoyo a la participación de los países beneficiarios en el proceso de estabilización y asociación.

Dicha asistencia tendrá como finalidad, en particular:

— la reconstrucción y estabilización de la región, incluido el regreso de los refugiados y las personas desplazadas,

— la creación de un marco institucional y legislativo de apoyo a la democracia, al Estado de Derecho, a los derechos humanos y a los derechos de las minorías, así como a las libertades cívicas,

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LOS BALCANES OCCIDENTALES *(continuación)*

B7-5 4 1 *(continuación)*

— el restablecimiento de la sociedad civil y de la libertad de prensa,

— la reforma con vistas a una economía de mercado orientada hacia el desarrollo económico, social, cívico y educativo,

— el desarrollo de relaciones más estrechas entre los países y las regiones beneficiarios y entre dichos países y regiones y la Unión Europea, así como entre dichos países y los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea.

— cooperación regional, transnacional, transfronteriza e interregional.

Este crédito se destina, además, a financiar la nueva política del Gobierno de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en materia de universidades, en particular en lo que se refiere a la creación de una universidad en Tetovo.

En lo que respecta a la República de Montenegro y a las demás regiones cubiertas por este artículo, y siempre y cuando el mandato de la Agencia Europea de Reconstrucción se amplíe a ellas, los créditos se destinarán a cubrir también la subvención de los programas operativos que se le encomienden, así como los correspondientes gastos administrativos, cuya financiación no podrá superar, no obstante, el 8 % del presupuesto plurianual global fijado para las medidas gestionadas por la Agencia.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		2000	2001	2002	2003	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 2000	683 157 654 (1)	101 711 050	93 086 081	100 000 000	150 000 000	238 360 523
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1999	9 413 919	2 500 000	6 913 919			
Créditos 2000	216 630 000 (2)	46 000 000	50 500 000	80 000 000	40 130 000	
Créditos 2001	329 000 000		20 000 000	100 000 000	100 000 000	109 000 000
Total	1 238 201 573	150 211 050 (3)	170 500 000	280 000 000	290 130 000	347 360 523

(1) Previa deducción de 46 900 000 euros de créditos de pago prorrogados.
(2) Incluidos 106 044 000 euros de la línea operativa y 2 379 600 euros de la línea administrativa que se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) Incluidos 2 379 600 euros de la línea administrativa que se consignan en el capítulo B0-4 0.

SUBSECCIÓN B0

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantía sobre empréstitos y sobre préstamos)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

B0-4 0 0 ***Créditos no disociados***

Presupuesto 2001		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000 000	100 000 000	– 60 000 000	– 60 000 000	40 000 000	40 000 000

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2673/1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p. 1).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

El total de los créditos se desglosa como sigue:

1	Partida	B1-3 6 0 2	Otras medidas	40 000 000
			Total de los créditos	40 000 000